

PARIDAD FORMAL, DESIGUALDAD REAL:

LAS MUJERES NO
ENCABEZAN EL 50%
DE LAS LISTAS A LAS
DIPUTACIONES
PLURINOMINALES Y
TIENEN PRESENCIA
MÍNIMA EN LOS
BINOMIOS
PRESIDENCIALES.



Paridad formal, desigualdad real:

las mujeres no encabezan el 50% de las listas a las diputaciones plurinominales y tienen presencia mínima en los binomios presidenciales.

Reporte informativo del observatorio de género. Mayo 2025

A pesar de que las organizaciones políticas cumplieron formalmente con la normativa de paridad y alternancia en las listas de candidaturas, las mujeres no alcanzan el 50% de los encabezamientos en las listas para las diputaciones plurinominales. De los 10 binomios presidenciales inscritos, solo uno está conformado por una mujer como candidata a la presidencia, lo que refleja una presencia mínima en las postulaciones de mayor jerarquía.

Además, al menos 7 organizaciones políticas optaron por presentar listas incompletas en las diputaciones plurinominales —una acción permitida por la normativa— lo que tuvo como efecto reducir la participación de mujeres en los primeros lugares de las mismas.

Al mantener un número par de candidaturas, muchas evitaron aplicar la regla que exige que, en listas impares, la primera posición sea encabezada por una mujer. Esta misma estrategia se repitió en las diputaciones especiales, con al menos 2 organizaciones políticas, y también en las supraestatales. Aunque legal, esta práctica contradice el objetivo de la normativa y limita el acceso real de las mujeres a los espacios de poder. según un análisis del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, con base en las candidaturas registradas en el TSE hasta el 19 de mayo.

Cada organización política podía inscribir un total de 175 candidaturas titulares (36 senadurías, 60 diputaciones plurinominales, 63 diputaciones uninominales, 7 diputaciones especiales indígena originario campesinas (IOC) y 9 representantes ante organismos supraestatales). Ninguna organización política inscribió el total de las candidaturas.

Desde el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, se presenta un análisis preliminar sobre el cumplimiento de la paridad en las listas de candidaturas.

Las diez organizaciones políticas en la carrera electoral son:

Tabla 1: Organizaciones Políticas en carrera electoral 2025

N.	Organización Política	Binomio
1	Alianza Fuerza del Pueblo (AFP)	Max Jhonny Fernández Saucedo Felipe Quispe Laura
2	Alianza Libertad y Progreso ADN (ALP-ADN)	Paulo César Rodríguez Folster Antônio Victor Saravia Tapia
3	Autonomía Por Bolivia SÚMATE	Manfred Armando Reyes Villa Bacigalupi Juan Carlos Medrano Gonzales
4	Alianza Popular	Andrónico Rodríguez Ledezma Mariana Prado Noya
5	Libertad y Democracia (Libre)	Jorge Fernando Tuto Quiroga Ramírez Juan Pablo Velasco Dalence
6	Movimiento Al Socialismo – Instrumento Político por la Autonomía de los Pueblos (MAS IPSP)	Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio Esteban Milán Berna Ramos
7	Movimiento de Renovación Nacional (MORENA)	Mónica Eva Copa Murga Jorge Guillermo Righter Ramírez
8	Nueva Generación Patriótica (NPG)	Felipe Tapia Zambrana Edgar Uriona Veizaga
9	Partido Demócrata Cristiano (PDC)	Rodrigo Paz Pereira Edmand Lara Montaña
10	Unidad – Alianza Unidad	Samuel Jorge Doria Medina Auza José Luis Lupo Flores

¹ A la fecha de publicación de este reporte, Alianza Popular tiene pendiente la resolución de acciones legales para garantizar su participación en el proceso electoral. Hasta que exista una resolución sobre las mismas, se la toma en cuenta debido a que realizó la inscripción de sus candidatas y candidatos en el plazo establecido.

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

1. Sobre el Binomio presidencial

Si bien el Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas (Resolución TSE-RSP-ADM N° 0184/2025), emitido por el TSE, no obliga a la inclusión de mujeres en los binomios presidencial, se observa que, de 20 candidaturas, solo 2 corresponden binomios paritarios

Presidencia Solo 1 de 10 candidaturas corresponde a mujer (MORENA)

Vicepresidencia Solo 1 de 10 candidaturas corresponde a mujer (ALIANZA POPULAR)

Llama la atención que éste sea el proceso electoral con menor cantidad de mujeres desde el año 2009, puesto que en los comicios de la pasada década hubo una mayor cantidad de mujeres, tal como lo muestra la tabla presentada a continuación:

Tabla 2: Mujeres en el binomio presidencial, por año

Año	Candidatas a la Presidencia	Candidatas a la Vicepresidencia	Total mujeres en el binomio presidencial
2009	1	1	2
2014	0	3	3
2019	1	3	4
2020	2	2	4
2025 Preliminar	1	1	2

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

2. Sobre las candidaturas al Órgano Legislativo

A continuación, se presenta un análisis preliminar sobre la inscripción de mujeres como candidatas titulares a los cargos del Órgano Legislativo en las distintas organizaciones políticas:

Tabla 3: Mujeres en candidaturas titulares - 2025

	Organización política	Total	MT(1)	%
1	AFP	143	79	55,24
2	NGP	158	87	55,06
3	ALP	157	86	54,78
4	PDC	159	85	53,46
5	UNIDAD	174	93	53,45
6	MAS	171	90	52,63
7	MORENA	171	90	52,63
8	LIBRE	163	85	52,15
9	AP	165	85	51,52
10	SÚMATE	170	87	51,18

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

Si bien se observa un avance en la participación de mujeres como titulares en las listas de candidaturas, persisten desigualdades importantes en los espacios de mayor visibilidad y con mayores probabilidades de resultar electos. Esto se evidencia en las listas de candidaturas plurinominales, donde solo 37 mujeres encabezan las listas frente a 57 hombres. Esta diferencia refleja que, aunque se cumple con la presencia femenina en términos formales, aún existen obstáculos para que las mujeres accedan a posiciones con mayor peso electoral.

Según estos datos también podemos observar los siguiente:

- La Alianza Unidad es la organización política que más candidaturas inscribió y también la que más candidaturas titulares de mujeres presentó (93 mujeres titulares en sus listas).
- La Alianza Fuerza del Pueblo es la que menos candidaturas inscribió (143 titulares) y también la que menos mujeres registró (79 titulares). Sin embargo, es la organización política con un mayor porcentaje de mujeres en sus listas de candidatas, teniendo un 55,24% de mujeres como candidatas titulares. Esto significa que cumplieron con el criterio de paridad más allá de lo que marca la normativa.
- La organización política SÚMATE es la que inscribió el menor porcentaje de mujeres como titulares.

3. Respecto a las senadurías

Tabla 4: Mujeres en candidaturas titulares encabezando listas al Senado - 2025

	Organización política	Mujeres titulares encabezando listas al Senado
1	MORENA	6
2	SÚMATE	6
3	AFP	5
4	NGP	5
5	ALP	5
6	PDC	5
7	MAS - IPSP	5
8	UNIDAD	5
9	LIBRE	5
10	AP	5

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

En el caso de las candidaturas al Senado, todas las organizaciones políticas cumplieron con lo establecido por la normativa, que señala que, a nivel nacional, al menos 5 de las 9 listas departamentales deben estar encabezadas por mujeres. Además, se observa que la organización política Morena y SUMATE superaron ese mínimo al inscribir seis listas lideradas por mujeres.

- De las 10 organizaciones políticas, en el departamento de Pando y Oruro, 8 coincidieron en la inscripción de sus listas lideradas por mujeres.
- En los departamentos de La Paz y Beni, solo 4 organizaciones políticas inscribieron listas encabezadas por mujeres.

4. Respecto a las diputaciones plurinominales

Es importante aclarar que en este caso el Reglamento no especifica un mínimo de mujeres encabezando las listas departamentales. En el marco de esta imprecisión, la mayoría de las organizaciones políticas inscribieron a más hombres en las primeras posiciones de las listas para diputaciones plurinominales.

Es en estas listas donde el principio de paridad fue vulnerado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5: Titulares encabezando listas para diputaciones plurinominales - 2025

	Organización política	Mujeres titulares encabezando listas	Hombres titulares encabezando listas
1	UNIDAD	7	3
2	AP	5	4
3	AFP	4	5
4	NGP	4	5
5	MORENA	4	5
6	MAS - IPSP	4	5
7	ALP	3	6
8	PDC	3	6
9	SÚMATE	2	7
10	LIBRE	1	8
11		37	53

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

Sin embargo, Alianza Unidad y Alianza Popular priorizaron la inscripción de mujeres en 7 y 5 departamentos, respectivamente, para encabezar las listas.

- 8 de las 10 organizaciones políticas priorizaron la inscripción de hombres que encabezan las listas de candidaturas a diputados plurinominales en la mayoría de los departamentos. La organización política Libre solo inscribió como primera plurinacional a una mujer en el departamento de Beni.
- En el departamento de Beni, 8 de las 10 organizaciones políticas inscribieron a una mujer encabezando las listas, sin embargo, esto no es casual, pues, según normativa, en departamentos en los cuales exista un número impar de circunscripciones –como es el caso de Cochabamba y Beni, con 9 y 3 respectivamente–, sus listas deberían empezar con una mujer.

- A pesar de esta disposición, al menos seis organizaciones políticas han inscrito listas incompletas en sus candidaturas plurinominales, presentando un número par de postulaciones. Al mantener la lista en número par, evitaron la aplicación de la regla de alternancia que exige que, en listas impares, la primera candidatura sea encabezada por una mujer. De esta manera, inscribieron a un hombre en primer lugar, incumpliendo el espíritu de la norma de paridad y alternancia (Reglamento para la inscripción y registro de candidaturas, artículo 13, parágrafo II. Para los departamentos en los que se presenten un número impar de candidaturas titulares, se dará preferencia a las mujeres

5. Respecto a las candidaturas uninominales

Según el artículo 14 del Reglamento, el registro de candidaturas uninominales es independiente para cada circunscripción, por lo tanto, la alternancia y paridad se expresa en titulares y suplentes, debiendo las organizaciones políticas registrar, en el total de circunscripciones por departamento, a una mayoría de candidatas mujeres.

En el caso de las diputaciones uninominales, todos los partidos presentan un porcentaje de mujeres mayor al 50% a nivel nacional, lo que está de acuerdo a lo que establece la norma. Resaltan los casos de PDC con 57% y de Unidad y NGP cuyos porcentajes llegan al 56%.

Tabla 6: Mujeres en candidaturas titulares para diputaciones uninominales - 2025

	Organización política	Mujeres titulares	Hombres titulares	Diferencia entre mujeres y hombres
1	PDC	34	26	8
2	UNIDAD	35	28	7
3	NGP	33	26	7
4	AFP	30	25	5
5	MAS	32	28	4
6	MORENA	33	30	3
7	ALP	33	30	3
8	SÚMATE	33	30	3
9	AP	32	30	2
10	LIBRE	32	30	2

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

6. Respecto a las candidaturas especiales indígena originario campesinas (IOC)

Según el artículo 16, inciso II, “las organizaciones políticas y alianzas deben asegurar que en al menos cuatro (4) circunscripciones especiales indígena originario campesinas la primera posición titular sea encabezada por una mujer”.

Llama la atención el caso particular de dos organizaciones políticas, Autonomía por Bolivia Súmate y el Partido Demócrata Cristiano (PDC), que optaron por presentar un número menor de candidaturas para diputaciones especiales indígenas originarias campesinas (IOC) al mínimo establecido en el Reglamento de inscripción y registro de candidaturas (art. 10), que señala la obligación de presentar al menos siete postulaciones. Si bien la normativa permite presentar listas incompletas, exige que, independientemente del número total de candidaturas inscritas, al menos cuatro de ellas deben estar encabezadas por mujeres titulares. Sin embargo, Súmate inscribió solo cuatro candidaturas (dos mujeres y dos hombres), y el PDC presentó también cuatro (tres mujeres y un hombre), sin cumplir con la disposición de que las cuatro candidaturas presentadas deberían haber sido lideradas por mujeres. En ambos casos, la norma no fue respetada en cuanto a la garantía mínima de presencia femenina (ver tabla 5).

Tabla 7: Mujeres en candidaturas titulares para circunscripciones especiales IOC- 2025

	Organización política	Mujeres titulares
1	NGP	5
2	ALP	5
3	UN	4
4	AFP	4
5	MAS - IPSP	4
6	MORENA	4
7	AP	4
8	LIBRE	4
9	PDC	3
10	SÚMATE	2

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

En el caso del departamento de Cochabamba, todas las organizaciones políticas que presentaron candidaturas para diputaciones especiales indígenas originarias campesinas inscribieron a una mujer como titular. Esto implica que, independientemente de qué organización política obtenga el escaño, Cochabamba tendrá una mujer como diputada especial, a menos que se realicen modificaciones posteriores en las listas presentadas.

7. Respecto a las candidaturas ante organismos supraestatales

Los datos obtenidos sobre las candidaturas a representantes a organismos supraestatales reflejan lo siguiente:

- La organización política PDC no presentó su lista completa, reproduciendo el patrón antes mencionado, es decir, evitó la obligación de inscribir un mínimo de 5 mujeres. Si bien esta práctica es legal, contradice el espíritu de la normativa orientada a garantizar la paridad y refuerza estrategias que limitan el avance de la representación política de las mujeres.
- El resto de las organizaciones políticas cumplió con el registro mínimo de 5 mujeres para este cargo.

Tabla 8: Mujeres en candidaturas titulares para representantes ante organismos supraestatales

	Organización política	Mujeres titulares
1	ALP	7
2	AFP	6
3	MORENA	6
4	NGP	5
5	UN	5
6	MAS - IPSP	5
7	AP	5
8	LIBRE	5
9	SÚMATE	5
10	PDC	3

Fuente: Elaboración propia con base a las listas presentadas el 19 de mayo al TSE por las organizaciones políticas.

8. Conclusiones y recomendaciones

Con base en los hallazgos del presente reporte y considerando que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe emitir observaciones conforme a la **Actividad 29 del Calendario Electoral**

y en cumplimiento de la **Ley N° 026**, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Destacamos lo dispuesto en el **artículo 9.I del Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas 2025**, emitido por el TSE, que establece que las organizaciones políticas no podrán concluir el registro de sus candidaturas si no cumplen con los criterios de paridad y alternancia establecidos por la Ley N° 026. Esta medida representa un avance sustantivo en la exigibilidad y operatividad de los derechos políticos de las mujeres y debe mantenerse como una medida afirmativa no negociable.
- Se recomienda que, durante la revisión del cumplimiento de la paridad y alternancia, el TSE tome en cuenta no solo la composición general de las listas, sino también las **cantidades mínimas** de candidaturas que deben registrarse, incluso en el caso de listas incompletas. En estos casos, debe verificarse que las mujeres también ocupen el primer lugar, conforme a lo establecido en el **artículo 10 del Reglamento**.
- Para garantizar el cumplimiento efectivo del principio de paridad, es necesario **fortalecer los mecanismos de verificación y control** durante todas las etapas del proceso electoral. Esto implica aplicar de forma rigurosa las **sanciones previstas ante incumplimientos**, a fin de asegurar que la paridad sea una condición real y no solo formal.
- Durante el proceso de registro y subsanación de listas, el TSE debe garantizar el cumplimiento integral del Reglamento, verificando de manera específica que:
 - En las **listas plurinominales con número impar, la primera posición esté encabezada por una mujer, de acuerdo con el artículo 13, párrafo III.**
 - En las **circunscripciones especiales indígenas originario campesinas**, se cumpla con el **registro de al menos cuatro mujeres titulares, según el artículo 15, párrafo II.**
 - Las listas que no cumplan con estos requisitos deben ser rechazadas, en conformidad con la normativa vigente.
- Se recomienda que, para los próximos procesos electorales, el Reglamento de inscripción y registro de candidaturas **incluya una disposición específica que garantice que al menos el 50% de las listas departamentales a escaños plurinominales estén encabezadas por mujeres**, fortaleciendo así el acceso efectivo de las mujeres a cargos electivos.
- Convocamos a las organizaciones políticas a respetar y garantizar el cumplimiento estricto de la normativa vigente también durante el proceso de sustitución de candidaturas. Es fundamental que cualquier modificación posterior al registro inicial preserve los principios de paridad y alternancia establecidos en la Ley N° 026 y su reglamentación. Esta práctica no solo asegura la legalidad del proceso, sino que también contribuye a la **profundización de la democracia**, promoviendo una participación política más equitativa y representativa de las mujeres en todas las fases del proceso electoral.